

RESOLUCIÓN NÚMERO 3218 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”

EL Director General DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital N° 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU N°s 001 de 2009 y 006 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 0393 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 5310 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 137484 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que al no haber solicitud de exclusión, la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, fue comunicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 1º de diciembre de 2021, mediante oficio no. 20215261974832.

Que de acuerdo con lo anterior, por medio de la Resolución No. 7096 del 2021, la Dirección General del IDU efectuó el nombramiento en periodo de prueba del elegible ubicado en el primer lugar de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5310 del 10 de noviembre de 2021.

Que en la planta de personal del Instituto se encuentra el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL - STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, el cual no fue ofertado en el marco de la Convocatoria No.1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el cual establece la posibilidad de hacer

RESOLUCIÓN NÚMERO 3218 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”

uso de las listas de elegibles para proveer empleos equivalentes no convocados a concurso y cuyo proceso de provisión se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en su criterio unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020; el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó el reporte de un (1) vacante definitiva correspondiente a empleo equivalente del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL - STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, a la que le fue asignado el número OPEC 190032.

Que mediante criterio unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció respecto de la procedibilidad del uso de listas de elegibles para la provisión de empleos de carrera administrativa no convocados al concurso de méritos, cuyas vacancias definitivas se generaron con posterioridad a la convocatoria adelantada, en los siguientes términos:

“En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (...)” Subrayas fuera de texto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3218 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...).” A partir de dicho mandato, la Corte

RESOLUCIÓN NÚMERO 3218 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”

Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado.
(Subrayas fuera del texto)

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 5310 del 10 de noviembre de 2021 para la provisión del empleo ofertado con el código OPEC 137484, constituye un acto administrativo generador de derechos subjetivos, particulares y concretos a favor de quien, en el marco del proceso de selección, obtuvo el mejor puntaje dentro de las etapas previstas en el concurso de méritos y respecto del cual se materializó un derecho adquirido, de rango constitucional, para acceder al servicio público, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de la Administración.

Que del mismo modo, en vigencia de las listas de elegibles, es procedente la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa cuyas vacancias se generaron con posterioridad al cierre de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, bajo el cumplimiento de los parámetros y lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de cargos iguales o equivalentes y previa autorización de la misma.

Que una vez analizada la viabilidad de utilización de listas de elegibles por empleo equivalente, mediante oficio IDU No. 20235260135252 del 27 de enero de 2023, se aportó el oficio número 2023RS004322 del 27 de enero de 2023, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorizó el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, para nombrar en período de prueba a la elegible ubicada en la cuarta posición, la señora **SANDRA PAOLA JAVELA JAVELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.523.

Que en cumplimiento de lo anterior, por medio de la Resolución No. 1286 del 13 de febrero de 2023 la Dirección General del IDU efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la señora **SANDRA PAOLA JAVELA JAVELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.523, elegible ubicada en el cuarto (4º) lugar de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, en el empleo identificado con el código OPEC 190032 cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL - STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que a través de oficio IDU 20235260311932 del 27 de febrero de 2023, la señora **SANDRA PAOLA JAVELA JAVELA**, manifestó aceptar el nombramiento realizado para desempeñar el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL -STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES** y solicitó prórroga para tomar posesión en el cargo a partir del 20 de junio de 2023, prórroga que fue concedida mediante resolución No. 1558 del 7 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3218 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”

Que a través de oficio No. 20235260822962 del 24 de mayo de 2023, la señora **SANDRA PAOLA JAVELA JAVELA**, manifestó que rechaza el nombramiento efectuado en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 en la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial - STESV de la Dirección Técnica de Construcciones, ya que supero el periodo de prueba en otra entidad y luego de evaluar las opciones decidió continuar su vinculación con la entidad donde actualmente labora.

Que el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)”.

Que como resultado de lo anterior, la Dirección General de IDU expidió la Resolución No. 2293 del 26 de mayo de 2023 por medio de la cual se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado a través de la Resolución No. 1286 del 13 de febrero de 2023, a la señora **SANDRA PAOLA JAVELA JAVELA**, en el empleo ya citado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que una vez analizada nuevamente la viabilidad de utilización de listas de elegibles por empleo equivalente, mediante autorización 219635 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorizó el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, para nombrar en período de prueba a la elegible ubicada en el séptimo (7°) lugar, la señora **SANDRA PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.528.604.

Que en consecuencia, se debe proceder a nombrar en período de prueba a la señora **PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.528.604, elegible ubicada en el séptimo (7°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, en el empleo identificado con el código OPEC 190032, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL – STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano el cual se encuentra desprovisto en la actualidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN NÚMERO 3218 DE 2023
“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, a la señora **SANDRA PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.528.604, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Cinco Millones Trecientos Dos Mil Quinientos Quince Pesos M/cte. (\$5.302.515.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. La señora **SANDRA PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ**, desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL - STESV** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**.

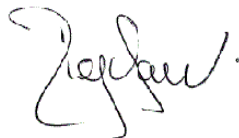
ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **SANDRA PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ**, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., en Junio 23 de 2023.



DIEGO SANCHEZ FONSECA
Director General

Firma mecánica generada el 28-06-2023 03:11:16 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: JUAN SEBASTIAN JIMENEZ LEAL-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Aprobó: MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Aprobó: ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: WILVER DARIO CUELLAR PEREZ-Subdirección Técnica de Recursos Humanos